

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/101/2019

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019



LUIS RAÚL REY JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-CIN/085/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el 4 de junio de 2019, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite a esta unidad administrativa el proyecto de "Lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"), a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "EOIFT"), esta CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

A efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 4 del AIR, relacionado con los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación, esta CGMR sugiere a la UPR, valorar la incorporación de las autoridades de los órdenes federal, estatal o municipal a los que hace referencia el artículo 16 del Proyecto, en dicho apartado del análisis.

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Adicionalmente, se recomienda a la UPR, considerar en dicho apartado del AIR las siguientes clases de actividad:

Clase de actividad	Descripción
237132 Construcción de obras para telecomunicaciones	"Unidades económicas dedicadas principalmente a la construcción de obras para telecomunicaciones, como torres y antenas; líneas de transmisión y recepción de telefonía tradicional, telefonía celular, radio, televisión y telégrafo, y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de obras para telecomunicaciones. Incluye también: u.e.d.p. a la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para la construcción de obras para telecomunicaciones exclusivamente."
237133 Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones	"Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción."
515110 Transmisión de programas de radio	"Unidades económicas dedicadas principalmente a la transmisión de programas de radio mediante señal abierta. Incluye también: u.e.d.p. a los servicios de repetición de programas de radio, y de radio por suscripción, redes de radio y radio satelital."
515120 Transmisión de programas de televisión	"Unidades económicas dedicadas principalmente a la transmisión de programas de televisión mediante señal abierta. Incluye también: u.e.d.p. a la producción y transmisión de programas realizadas por las estaciones de televisión, y a los servicios de repetición de programas de televisión."
515210 Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	"Unidades económicas dedicadas principalmente a la producción de la programación de un canal de televisión, con material propio o adquirido, para su distribución a los sistemas de televisión por suscripción, como sistemas de cable, microondas y sistemas satelitales. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de la programación de un canal de televisión integrada con su transmisión directa a los suscriptores de sistemas de cable, microondas y sistemas satelitales."
931210 Administración pública en general	"Unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a la administración de la recaudación fiscal, la deuda pública, las aduanas; a la planeación económica y social, y a la aplicación de recursos públicos. Incluye también: unidades económicas de la administración pública dedicadas principalmente a la organización del sistema electoral; a la generación de información estadística, geográfica y catastral; a la regulación de las políticas demográficas, y otros organismos técnicos especializados de la administración pública." (énfasis añadido)
931310 Regulación y fomento del desarrollo económico	"Unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a regular, supervisar y apoyar las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios. Incluye también: unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a la administración de industrias estratégicas, comunicaciones y transportes, y a la regulación y vigilancia del sistema de precios y de las prácticas comerciales."

Fuente: cuadro elaborado por la CGMR, con base en lo establecido en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México. SCIAN 2013. Sitio web: http://www.ni.gob.mx/sites/default/files/scian_2013_3.pdf

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En opinión de la CGMR, las adecuaciones y ajustes propuesto a la UPR en el presente numeral, podrán brindar mayor transparencia sobre la población que se verá impactada por las medidas contenidas en el Proyecto, así como para determinar con mayor precisión los posibles impactos que se puedan desprender de éste.

2. En el numeral 8 del AIR, concerniente a los trámites² y servicios³ que la propuesta de regulación crea, modifica o elimina, la UPR señaló que, a la entrada en vigor del Proyecto, éste creará 3 nuevos trámites o servicios, a saber:

Nº	Denominación del trámite o servicio	Apartado del Proyecto que contiene el trámite o servicio
1.	Registro de los convenios.	Artículo 8
2.	Desacuerdo sobre acceso y uso compartido de infraestructura.	Artículo 13
3.	Desacuerdo sobre Acceso y Uso Compartido de Infraestructura desplegada en infraestructura federal.	Artículo 14

A este respecto, la CGMR advierte a la UPR sobre la existencia del trámite UPR-02-001 "Solicitud de resolución de desacuerdos de uso compartido de infraestructura"⁴, contenido en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones⁵, mismo que no fue señalado en el AIR, y del que se estimaría que podría sufrir modificaciones a razón de la expedición del presente Proyecto, como modalidades en el citado Registro⁶, por lo que hace a la información contenida en los artículos 13 y 14.

Asimismo, la CGMR hace notar a la UPR sobre la existencia de otros trámites y servicios contenidos en el Proyecto, diferentes a los reportados en el AIR, los cuales podrían ser susceptibles de incorporar en dicho documento, a efecto de transparentar y dotar de plena predictibilidad a los sujetos regulados sobre las obligaciones y beneficios que podrían tener de cara al Instituto, a saber:

² De acuerdo a lo señalado por el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria se entenderá por Trámite a "(c)ualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución." (énfasis añadido)

³ En el mismo sentido, el artículo 3, fracción XVII, de la Ley General de Mejora Regulatoria se entenderá por Servicio a "(c)ualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables". (énfasis añadido)

⁴ Véase el siguiente vínculo electrónico: <http://www.ift.org.mx/industria/tramites-y-servicios/inventario/solicitud-de-resolucion-de-desacuerdos-de-uso-compartido-de-infraestructura>

⁵ Disponible en la siguiente dirección electrónica: www.ift.org.mx/tramites

⁶ Se considera que un trámite o servicio cuenta con modalidades cuando éstos mismos se presentan de manera distinta en función del sujeto u objeto al que van dirigidos y, en consecuencia, sus datos y documentos varían.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- a) Artículo 6 del Proyecto. - *"...los concesionarios podrán consultar la información proporcionada respecto a la ubicación de la infraestructura de otros concesionarios conforme lo establecido en los lineamientos que emita el Instituto para la conformación del SNII."* (énfasis añadido).
- b) Artículo 24, primer párrafo, del Proyecto. - *"...los concesionarios que realicen Despliegue de Infraestructura que implique el desarrollo de Obra Civil podrán hacer uso del Módulo de Obras Civiles del SNII para publicar..."* (énfasis añadido).
- c) Artículo 26, segundo párrafo, del Proyecto. - *"El Instituto podrá dejar sin efectos la exención de compartición cuando en un proceso de resolución de desacuerdo, el Solicitante de Acceso y Uso Compartido acredite que el Titular de Infraestructura impuso condiciones desventajosas en la coordinación de Obra Civil."* (énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR, analizar lo antes expuesto y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, se consideren pertinentes en dicho apartado del AIR. Lo anterior se recomienda, dado que uno de los propósitos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y justificar plenamente la creación o modificación de los trámites y servicios que se desprendan a razón de la entrada en vigor de una disposición regulatoria, toda vez que éstos representarán nuevos costos de cumplimiento a los regulados, e inclusive costos de ejecución y seguimiento al propio Instituto, en la búsqueda de un beneficio social esperado, particularmente, para el caso de los trámites que serán creados.

- 3. En el numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación, incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas, la CGMR reconoce el gran esfuerzo de la UPR realizó en la identificación y justificación de las acciones regulatorias que están contenidas en el Proyecto, por lo que, a juicio de esta unidad administrativa, solo sería recomendable reflejar y justificar en el dicho apartado del AIR las siguientes acciones regulatorias, a saber:
 - a) La creación de las definiciones de los términos "Cable", "Derecho de Vía", "Poste", "Sitio" y "Torre", contenidos en el artículo 3 del Proyecto y utilizados en diversos preceptos de éste, y
 - b) Las disposiciones previstas en el Anexo Único del Proyecto.

En el mismo sentido de lo expuesto en el numeral anterior, en consideración de esta CGMR, uno de los propósitos de la mejora regulatoria también consiste en transparentar y justificar a los regulados todas y cada una de las acciones regulatorias contenidas en el Proyecto, a efecto de conocer y determinar la utilidad y conveniencia de éstas con relación a los objetivos planteados en la formulación de dicha propuesta normativa.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

4. En el numeral 9 del AIR, relacionado con la identificación de posibles afectaciones a la competencia económica a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UPR señaló que no advierte ninguna de ellas. No obstante, a juicio de esta CGMR, las medidas contenidas en los artículos 11 a 16 y 26 de la presente propuesta de regulación, podrían generar alguna incidencia o afectación en materia de competencia y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, situación por la cual, esta CGMR recomienda a la UPR, consultar a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica), a efecto de que esa unidad administrativa valore las posibles incidencias que se podrían suscitar a razón de dicha materia por las medidas contenidas en los apartados del Proyecto antes mencionados.
5. En el numeral 11 del AIR, correspondiente a si la propuesta regulatoria incidirá en el comercio nacional e internacional, la UPR expuso que "(e)l anteproyecto de regulación propuesto no afecta directamente el comercio nacional ni internacional." (énfasis añadido):

No obstante, esta CGMR sugiere a la UPR, valorar la conveniencia de tomar en consideración en dicho apartado del AIR, el Valor Agregado Bruto del Comercio Electrónico⁷, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo, "INEGI"), para el año 2017, el cual representó el 4.6 por ciento (en cifras preliminares) de participación del Producto Interno Bruto de México; asimismo, este índice -según la actividad económica- tuvo una participación del 13.8 por ciento para el comercio al por mayor, mientras que para el comercio al por menor, tuvo una participación del 12.4 por ciento.

En virtud de lo anterior, en consideración de esta CGMR, el presente Proyecto podría incidir en la facilitación de la provisión de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como en la promoción del comercio electrónico, a la compartición y despliegue de infraestructura en todo el país -en el largo plazo-, el estímulo a la oferta y demanda de diversos bienes y servicios de mercados derivados de la economía digital⁸ y, en consecuencia, favorecer a otras actividades productivas y comerciales del país.

6. Dentro del numeral 15 del AIR, referente a los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación y, de manera específica, sobre la generación de un indicador o la utilización de una variable estadística determinada que posibilite al Instituto seguir y evaluar al Proyecto, la UPR señaló que la evaluación que realizará a la presente propuesta normativa será considerando el "(n)úmero de convenios registrados ante el Instituto", con un

⁷ Tomado de la página oficial del Valor Agregado Bruto del Comercio Electrónico elaborado por el INEGI. Consultado el 17 de junio de 2019. Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/temas/vabcoel/default.html#Tabulados>

⁸ Para Deloitte: "(l)a economía digital puede ser definida como la actividad económica que resulta de millones de conexiones en línea entre personas, negocios, aparatos, y procesos. La médula de la economía digital es la hiperconectividad, es decir, la creciente interconexión entre personas, máquinas y organizaciones que resultan de Internet, la tecnología móvil e Internet de las cosas." Para mayor referencia, consultar: Deloitte. What is Digital Economy? Unicorns, Transformation and the Internet of Things. Consultado el 14 de junio de 2019. Disponible en: <https://www2.deloitte.com/mt/en/pages/technology/articles/mt-what-is-digital-economy.html>

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

intervalo de "(c)onvenios registrados ante el Instituto > 0"; ello, sin precisar la interpretación que concederá al comportamiento de los convenios que serán registrados, y como ello, proveerá de información robusta para contemplar el progreso y, en su caso, las posibles limitaciones que mostraría -a largo plazo- el análisis de esa variable, además de permitirle la posibilidad de verificar si se están cumpliendo los objetivos plasmados en el AIR con relación a las medidas contenidas en la presente propuesta de regulación.

Por otro lado, y por lo que hace a la revisión al Programa Anual de Trabajo 2019 del Instituto⁹ (en lo sucesivo, el "PAT2019"), la CGMR identificó que la UPR concibió el presente Proyecto, dentro del Objetivo 2 - Promover e impulsar condiciones para el acceso universal a las tecnologías y servicios de las TyR con el objeto de maximizar el bienestar social. Bajo este contexto y tras la examinación del documento denominado "*Comportamiento de los indicadores de los mercados regulados 2018*"¹⁰, esta unidad administrativa propone a la UPR, valorar la incorporación de los siguientes indicadores en el apartado del AIR en comento:

- a) Cobertura garantizada de la infraestructura de las redes de telecomunicaciones móviles por tecnología 2G, 3G y 4G;
- b) Penetración de los servicios de telecomunicaciones fijas;
- c) Teledensidad de los servicios de telecomunicaciones móviles;
- d) Cobertura de los servicios de radio AM, FM y TV abierta, y
- e) Evolución de la inversión en infraestructura de telecomunicaciones.

Lo anterior, en consideración de la CGMR, permitirá a la UPR alinear de mejor manera los objetivos del Proyecto con los relacionados a los objetivos institucionales que persigue este órgano constitucional autónomo en su PAT2019.

7. Con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones:
 - a) Analizar y tomar en consideración la siguiente propuesta de redacción para el segundo párrafo del artículo 2 del Proyecto: "*Para el caso de los agentes económicos declarados por el Instituto como preponderantes o con poder sustancial, únicamente les serán aplicables*

⁹ PAT 2019 del Instituto, disponible en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/pat2019.pdf>

¹⁰ Para mayor referencia consultar el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/indicadores2018vacc.pdf> y de ser necesario, acudir con la Coordinación General de Planeación Estratégica del Instituto para construir los indicadores que la UPR considere pertinentes.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

los presentes lineamientos cuando los elementos de infraestructura de que se trate no estén regulados asimétricamente".

- b) En el mismo sentido del inciso anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR, la siguiente propuesta de redacción para el término "Capacidad Susceptible de Utilización", contenido en el artículo 3, fracción IV, del Proyecto, para quedar de la siguiente manera: *"Espacio físico y/o potencial en cada elemento de infraestructura que no está siendo utilizado, incluyendo aquella que requiera previo reacomodo para su utilización"*.
- c) En los artículos 3, fracciones XI, XV, 6, y 24, primer párrafo, del Proyecto, la UPR hace referencia a la existencia del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, el "SNII"), el cual hasta este momento no se encuentra en funcionamiento. Por ello, esta CGMR sugiere a la UPR, incorporar en el Proyecto un apartado de disposiciones transitorias, en el que se precise, entre otras, la entrada en vigor de éste, así como las consideraciones que sean necesarias a propósito del funcionamiento del SNII, hasta en tanto dicho sistema se encuentre debidamente habilitado.
- d) En el artículo 4 del Proyecto, la UPR señala que *"Para la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos de manera enunciativa mas no limitativa corresponde al Instituto..."*. A este respecto, la CGMR considera que el contenido de dicho apartado del Proyecto, no otorga plena seguridad y certeza jurídica en cuanto a las atribuciones que el Instituto ejercerá con relación a la presente materia, a razón de carácter enunciativo no limitativo de este apartado del Proyecto. Por ello, se sugiere a la UPR analizar y valorar lo anterior, a efecto de realizar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, estime pertinente realizarle a dicho apartado del Proyecto.
- e) En el artículo 10 del Proyecto, la UPR señala que: *"(e)l Instituto determinará la existencia de Capacidad Susceptible de Utilización para el caso de Ductos, Postes y Torres conforme a lo dispuesto en el Anexo Único de los presentes Lineamientos. Para otro tipo de elementos de infraestructura, la Capacidad Susceptible de Utilización podrá determinarse según las prácticas comunes de la industria mexicana, normas mexicanas, disposiciones técnicas expedidas por el Instituto o cualquier autoridad competente y/o las mejores prácticas internacionales."*

A este respecto, la CGMR recomienda a la UPR, analizar lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "LGMR")¹¹, a efecto de determinar si las prácticas comunes de la industria mexicana y/o las mejores prácticas internacionales, pueden ser exigibles a la luz de lo dispuesto en dicho ordenamiento legal. Asimismo, sería recomendable que la UPR analice lo señalado por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre

¹¹ Ordenamiento jurídico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018. Disponible en el siguiente vínculo electrónico: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Metrología y Normalización, por lo que hace a la exigibilidad y el régimen de aplicación de las normas mexicanas.

- f) En el artículo 13, cuarto y quinto párrafos del Proyecto, la UPR prevé que: "... el Instituto pueda allegarse de otra información complementaria para mejor proveer y resolver el desacuerdo correspondiente, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Lineamientos, la solicitud de resolución de un desacuerdo deberá señalar:

...

- IV. *El Informe técnico producto de la Visita Técnica de haberse llevado a cabo, firmado por las partes, y*
- V. *En su caso, los medios de prueba con los que se pretenda acreditar que la infraestructura solicitada cuenta con Capacidad Susceptible de Utilización.*

Además de lo anterior, los concesionarios deberán presentar los siguientes documentos:

- I. *Dictamen técnico con el que se pretenda demostrar que los elementos de infraestructura solicitados son Infraestructura Necesaria y que sin tales elementos de infraestructura no se podrían brindar los servicios especificados;*
- II. *Para la inexistencia de sustitutos, se deberá incluir al menos uno de los siguientes elementos:*
 - a) *Dictamen técnico con el que se pretenda demostrar la no existencia de otros elementos de infraestructura a los que se pueda tener acceso y sirvan como sustitutos a los elementos solicitados;*
 - b) *Diagnóstico con el que se pretenda demostrar la forma en que las condiciones naturales o geográficas impiden la reproducción de los elementos de infraestructura;*
 - c) *Informe que incluya los documentos que pretendan demostrar que no se puede replicar la infraestructura solicitada debido a actos emitidos por alguna autoridad competente, causas de interés público, o por restricciones de propiedad intelectual, y/o*
 - d) *Dictamen técnico que contenga los costos en los que se incurriría para la duplicación de los elementos de infraestructura, a efecto de demostrar que resultarían prohibitivos en función de la capacidad económica del concesionario y/o los beneficios esperados, de manera que se impida la entrada a un mercado concreto". (énfasis añadido)*

A propósito de lo anterior, la CGMR recomienda a la UPR, valorar la conveniencia y pertinencia de incorporar en el Proyecto, las características y contenidos mínimos con los que deberán contar los diversos informes técnicos que serán necesarios presentar ante el

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Instituto, para resolver los desacuerdos de compartición de infraestructura materia del presente Proyecto.

- g) En los artículos 13, séptimo párrafo y 14, cuarto párrafo, del Proyecto, la UPR refiere, respectivamente que: "...*el Instituto prevendrá al interesado por una sola vez para que subsane la omisión, misma que deberá ser desahogada dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.*" (énfasis añadido)

A este respecto, la CGMR recomienda a la UPR, valorar la conveniencia de establecer en dichos apartados del Proyecto, el término que tendrá el Instituto para prevenir a los interesados cualquier omisión o error que presenten sus solicitudes, tomando en consideración lo señalado por el artículo 17-A, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual refiere que: "(s)alvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente." (énfasis añadido).

- h) En el artículo 15, segundo párrafo, del Proyecto, la UPR refiere que: "(e)n los casos en los que el Instituto resuelva tarifas, éstas se determinarán considerando la información disponible. Para tal efecto, se podrá analizar el contexto del mercado, los objetivos regulatorios en materia de competencia y las mejores prácticas en la materia, tomando en consideración los siguientes criterios:

...
II. *Que se recompense el riesgo incurrido por realizar inversiones de despliegue en localidades o municipios donde no haya este tipo de inversiones y/o en localidades o municipios con índices oficiales sobre condiciones socioeconómicas bajas.*
..."

A este respecto, la CGMR recomienda a la UPR, valorar la incorporación de mayor contenido en dicho apartado del Proyecto a propósito de la forma en la que el Instituto ponderará y determinará la criticidad de los riesgos en los que podrían incurrir las inversiones que se realicen en localidades o municipios con índices oficiales sobre condiciones socioeconómicas bajas.

- i) En el artículo 16, primer párrafo, del Proyecto, la UPR señala que las autoridades de orden federal, estatal o municipal "... *sólo podrán imponer contribuciones previstas en normas de carácter general de esos órdenes de gobierno que hayan sido publicadas en el medio oficial correspondiente, las cuales no podrán ser discriminatorias ni restrictivas por su monto a la inversión para la instalación y Despliegue de Infraestructura.*" (énfasis añadidos).

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

A este respecto, la CGMR recomienda a la UPR, analizar si el texto transcrito en el párrafo que antecede es plenamente acorde y armónico con lo dispuesto en el artículo 5 de la LFTR.

- j) En el segundo párrafo del artículo 16 del Proyecto, la UPR señala que:

"El Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias en materia de desarrollo urbano, no podrán impedir, obstaculizar o restringir la instalación y Despliegue de Infraestructura para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, por cualquier acto jurídico o disposición legal incluyendo materias distintas al desarrollo urbano.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR, revisar los alcances dicho apartado del Proyecto para determinar la conveniencia y pertinencia de mantenerlo en los términos y condiciones propuestos a efecto de evitar posibles controversias o recursos de defensa a propósito del ejercicio de las atribuciones que le correspondan a cada orden y nivel de gobierno con relación a su propio ámbito de competencia.

- k) En el artículo 26, párrafo segundo, del Proyecto, la UPR contempla que: "(e) *El Instituto podrá dejar sin efectos la exención de compartición cuando en un proceso de resolución de desacuerdo, el Solicitante de Acceso y Uso Compartido acredite que el Titular de Infraestructura impuso condiciones desventajosas en la coordinación de Obra Civil.*" (énfasis añadido)

Al respecto, la CGMR sugiere a la UPR, incorporar en dicho apartado del Proyecto lo que el Instituto deberá entender por "condiciones desventajosas". Lo anterior, en opinión de esta unidad administrativa otorgará a la autoridad y a los agentes regulados, los elementos mínimos indispensables para determinar la inaplicabilidad de una solicitud de exención de compartición de infraestructura.

- l) En el Anexo Único del Proyecto, denominado "Capacidad Susceptible de Utilización", quinto párrafo, la UPR señala que: "...*(e) en caso de que dichas mediciones no sean aplicables se deberá utilizar algún probador de vía y calcular el diámetro medio siguiendo en lo aplicable la norma N-CRT-CAR-1-08-001/07, el cual será el que garantiza la Capacidad de Ducto para la instalación de Cables y con el cual se calculará el AIT ...*" (énfasis añadido).

Al respecto, esta CGMR recomienda a la UPR, valorar lo dispuesto en el citado artículo 5 de la LGMR, a efecto de determinar si la norma N-CRT-CAR-1-08-001/07 referida en el Anexo del Proyecto, puede ser exigible a la luz de lo dispuesto en dicho ordenamiento legal.

- m) Como parte del Programa de Mejora Administrativa del Instituto, la CGMR conmina a la UPR, a elaborar e integrar en el Proyecto un formato por cada uno de los trámites y servicios que éste contiene, como un medio para facilitar y dotar de plena certeza y seguridad jurídica a

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

los interesados sobre las formalidades que deberán cumplir ante este órgano constitucional autónomo, así como para estar en condiciones, posteriormente, de migrar hacia un formato electrónico que facilite y simplifique más sus interacciones con esta autoridad.

- n) La CGMR reitera a la UPR la importancia y relevancia de incorporar en el Proyecto, un apartado de disposiciones transitorias, en el que se establezca, entre otras cosas, la entrada en vigor de dicho cuerpo normativo, así como la gradualidad y medios que serán empleados para una adecuada implementación del mismo.

Finalmente, esta CGMR sugiere a la UPR, tomar las previsiones que correspondan, a propósito de lo señalado en el Lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual establece que el Pleno de este órgano constitucional autónomo, de así considerarlo, podría valorar la posibilidad de someter a una nueva consulta pública el Proyecto, cuando éste presente modificaciones sustantivas o que genere costos adicionales a los sujetos regulados de los inicialmente propuestos en una consulta pública previa, como es el caso del presente asunto.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre el particular. Asimismo, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que deberán inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo señalado en los artículos 40 a 49 de la LGMR.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). - Para su conocimiento. Correo electrónico: gabriel.contreras@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarío, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Roberto Gómez Sánchez, Director General Adjunto en la oficina del Comisionado Presidente del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: roberto.gomez@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.

